

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 177/2021**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin registro

La documental se recibió el diez de mayo de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **sin materia** el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional **177/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo² y artículo noveno³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 177/2021**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Jalisco**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 574/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la sentencia de

⁴**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 177/2021

cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4031/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **29/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.
PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 29/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 130895

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:02:30Z / 17/05/2022T11:02:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 b1 71 ff 49 45 7e 72 17 dd bc 52 0e c6 a4 e7 5e 89 1c a9 d1 7c e0 3e 54 81 94 9a 3e 00 b5 50 a2 1b d1 b9 bc 42 0d d9 36 7a 43 80 90 d5 dc c4 c2 44 f0 26 6d b7 9f df 16 23 f3 3c 1c d6 ba 67 2f 23 2a b9 36 14 c2 56 96 e1 fb 32 42 dc f0 7c c2 bf 22 73 d6 fa 77 5e 9e 30 a7 8f 85 46 7c 42 23 7c 0e 6c 0b e1 4a ed 08 cb 2e c4 4c 74 4c 05 87 e9 53 c7 cc b5 2e 25 ab c9 99 e1 4b 98 54 fb 3e 3d bd 7f 4e bd 19 09 21 a6 d0 87 06 de 13 58 bb 3c 6e a8 b0 f9 8c 9b 17 ca d6 9b e5 fb 69 79 18 7a 32 5f a1 51 49 7a 8d 22 bb 12 b1 7c 3b 5f ab 48 71 2e 93 50 f4 5b 80 f1 c3 ed 32 f4 6f 15 c9 18 7a 4e 36 58 ed 7d d5 08 81 82 59 ad 7d c5 8c 71 24 eb dd dc 30 4b 88 46 ad e7 97 ae c2 91 5c cc 26 87 01 e4 cf 23 79 71 8a 0b 9d 2a 04 34 03 68 45 df 64 e3 17 74 98 cd 77 d0 7f 76 50 8a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:02:31Z / 17/05/2022T11:02:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:02:30Z / 17/05/2022T11:02:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4700833			
	Datos estampillados	4BB22F28E0312A0D9825474C0AA1A889946D1E2783F530E52C5CDAB9E991A187			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:43:22Z / 16/05/2022T10:43:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 42 c3 cc ac 1b 03 2e 9f d2 6f e0 a4 fa 1e 87 55 56 47 2a a3 3e 15 48 dc 58 e6 01 58 91 31 ab 2e 04 fa d0 83 fa 6e 7b 11 21 17 e6 48 3f df 39 5c 00 92 58 37 dd 4e 9c cb 3f 3c 0b 5c b8 28 5c 51 48 3a 96 0a fa 06 dd 42 2b 81 ea 2e 5b 7b 8b d4 fe 95 e8 cb 2e f9 96 da 90 22 42 ad ec d5 80 ef b3 95 d2 05 eb 1b cb 24 82 06 af c4 e6 e2 89 3f 2b 66 d8 d4 33 73 e6 20 95 c4 dc 67 8a e4 1e 13 e3 d8 0d ee a1 49 9a c4 6e 4f 5d aa 77 1c 3f ae b1 ef 62 ba db e9 09 ba 9a b8 3c 55 4d 9c ec ad 45 b0 dd ff 22 1d b0 d4 0e 3e ac 75 af c8 5b 62 1a 39 3c cf 8b 56 27 f4 d8 63 61 7e f8 7b 43 63 ea 91 a9 b1 54 80 75 cd 6b 0e f1 22 7c d6 c5 8e fa 84 cb e2 ed b9 a9 88 ba 42 7b 9c 3d b1 b2 2e d9 17 40 50 c0 72 f3 e2 9d 6c 57 82 8a a8 5b 9e 60 d2 e8 dc 3f a6 08 fe 4d 2e a5 a1 b8 f1 5a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:43:22Z / 16/05/2022T10:43:22-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:43:22Z / 16/05/2022T10:43:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4696767			
	Datos estampillados	55AFF1B50A3FA1BE079D0E68DD32B276A8BEC6C29B4155C0C709F60094C38BBA			